



**CONSTANCIA:** Del 07 de julio al 04 de agosto de 2021, transcurrió el término de traslado de la demanda a la llamada en garantía. En silencio.

Y del 23 al 27 de agosto de 2021, transcurrió el término del traslado de las excepciones por la parte demandada. En silencio.

Armenia, Quindío, 23 de septiembre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

**MYRIAM FORERO JARAMILLO**

Secretaria

## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO A R M E N I A – Q U I N D I O**

**Asunto:** Fija fecha para audiencia concentrada  
**Proceso:** Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Demandante:** Glosbeidy Londoño Gallego  
**Demandados:** Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda.  
Cooperativa de Motoristas del Quindío.  
**Llamado:** Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda.  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2020-00057-00

**Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

### **I. OBJETO**

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

### **II. ANTECEDENTES**

Glosbeidy Londoño Gallego, a través de apoderado judicial, presentó demanda el 06 de marzo de 2020 para promover proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual contra la Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda Entidad Cooperativa Solidaria y Cooperativa de Motoristas del Quindío, con el fin de que se les declare responsables por los hechos ocurridos el 20 de noviembre de 2016.

### **III. CONSIDERACIONES**

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídico procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia inicial.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, si aprecia, como en efecto acontece, que es posible y conveniente agotar, durante su desarrollo, la práctica probatoria

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** FIJAR el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Oportunamente se remitirá el link de acceso.

**SEGUNDO.** CONVOCAR a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO.** ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**CUARTO.** Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

**QUINTO.** Interrogatorio. Se decretará de oficio (Art. 372.7° CGP).

**SEXTO.** Dictamen Pericial. Admítase como tal el aportado con la demanda.

**SEPTIMO.** Testimoniales. Decretar la declaración de Glosbeidy Gallego Moscoso y Jorge Noel Londoño Patiño, de los cuales el apoderado judicial aportara sus correos electrónicos con antelación a la práctica de la audiencia.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**Aseguradora Solidaria De Colombia Ltda.**

**OCTAVO.** Documentales. Admitir como tales las aportadas con la contestación.

**NOVENO.** Interrogatorio. Se decretará de oficio. (Art. 372.7 CGP)

**Cooperativa de Motoristas del Quindío. (Coomoquín)**

**DECIMO.** Documentales. Admitir como tales las aportadas con la contestación.

Oficiese a la dirección seccional de fiscalías de Armenia, Quindío, [dirsec.quindio@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.quindio@fiscalia.gov.co), con el fin de obtener el expediente de la investigación penal radicada con el número 630016000034201500787.

Oficiese a la Clínica del Café de Armenia, Quindío, [servicioalcliente@dumianmedical.com](mailto:servicioalcliente@dumianmedical.com), con el fin de obtener copia de la historia clínica de Cesar Augusto Alzate Salazar identificado con cédula de ciudadanía 1.098.310.037 y Glosbeidy Londoño Gallego identificada con cédula de ciudadanía 1.094.949.951.

**DÉCIMO PRIMERO.** LÍBRESE oficio al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal para que designe el funcionario que deberá rendir el dictamen solicitado con la contestación de la demanda.

Deberá realizar una reconstrucción analítica del accidente de tránsito con fundamento en las copias que allegue la Fiscalía, al igual que el CD de evidencia que igualmente se encuentra en poder de la Fiscalía, con el fin de determinar posiciones relativas de impacto (PRI). Interacción de los vehículos.

Trayectorias. Dirección de movimiento de los vehículos. Cálculos y/o estimación de velocidad de desplazamiento previo al impacto. Determinación del punto o zona de impacto. Consolidación de la secuencia de hecho. Expresión de la secuencia de eventos ocurridos en las fases pre-impacto, impacto y post-impacto. Elaborar una teoría a cerca de las posibles causas que incidieron en la producción del accidente.

**DECIMO PRIMERO.** Testimoniales. Decretar la declaración de Oscar Álvarez Cortez, de quien el apoderado judicial aportará su correo electrónico con antelación a la práctica de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

ALEJANDRA

Estado # 105 del 27-09-2021.

**Firmado Por:**

**Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb7b0e36b68725c17cc1f934ac4e34d9be6d03bbc5ee6471d4  
8403e8c7768241**

Documento generado en 24/09/2021 02:02:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**